Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante	Guillermo Ayala Lizarazo
Demandado	Olga Cecilia Rodríguez Serna
Radicación	50 001 31 10 003 **2022 00021** 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- Debe allegar el registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes o prueba siquiera sumaria de haberlas solicitado y que su petición hubiese sido atendida (artículos 78.10 y 173 C.G. del P.).

2.- Determinar cuál fue el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes.

3.- Aclárese la segunda pretensión pues la liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en la forma señalada en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005.

4.- Aclarar la pretensión primera y segunda en cuanto a los extremos temporales de la unión marital de hecho (día, mes y año) que pretende sea reconocida la unión marital de hecho (artículo 82.4 C.G. del P.).

5.- Se acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad conforme al artículo 40 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P., toda vez que, las medidas cautelares solicitadas no proceden en la fase declarativa.

6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____023_____ Del _____31-03-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria